



1700-37

RESOLUCION N° 1900-
FECHA: 29 AGO. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO MAGDALENA BRAZO MOMPOX PARA BENEFICIO DEL PREDIO BELLA RUTH DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ EN UN CAUDAL DE 10 M3 POR DIA EN EL COOREGIMIENTO DE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Julio 29 de 2012, recibido el 26 de febrero de 2013, el señor ARIEL EMIRO JIEMENEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.202.072 de Santa Ana, solicita concesión de aguas superficiales para el predio Bella Ruth, localizado en el Corregimiento de San Fernando, Municipio de Santa Ana.

Que el día 19 de Octubre de 2012, recibido el 22 del mismo mes y año, el peticionario allega el comprobante de pago por concepto de evaluación y adjunta la siguiente documentación: Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Copia de la Escritura Pública No. 466 Notaria Santa Ana, Copia del Certificado de Tradición y Libertad, Copia del Plano del predio, entre otros documentos requeridos.

Que en Auto No. 259 de Febrero 26 de 2013 se admite la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena presentada por el señor ARIEL JIMENEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.202.072 de Santa Ana (Magdalena) para beneficio del predio Bella Ruth, para las labores de cultivo acuícola, señalándosele como fecha para la práctica de la visita el día 25 de Abril de 2013 por parte del Ecosistema Humedales del Sur.

Que no obstante habersele enviado oficio 4.1-23-03 0721 de Marzo 6 de 2013 en el cual se le solicita al peticionario acercarse a notificar personalmente del Auto No. 259, el mismo nunca se hizo presente.

Que por petición verbal del usuario en mención se retoma la solicitud presentada y se fija nueva fecha para la práctica de la inspección ocular por parte del Ecosistema Humedales del Sur, por lo tanto, a través del Auto No. 736 de Julio 29 de 2013, se admite la nueva petición y se fija fecha de inspección ocular el día 15 de Agosto de 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1900-0000

29 AGO. 2013

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación: El predio Bella Ruth está ubicado en zona rural del Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena.

Zona de captación: de aguas del río Magdalena, Brazo de Mompox. **Coordenadas:** Norte 09°18'887 W074°33'914"

Área Total: 4Has 6880 m²

Área de Cultivo: se contara con tres (3) estanques en tierra uno con medidas 125-150 largo 70- 150 de ancho. El segundo consta de 150-232 largo y ancho 150-80 metros. El tercero tiene 270-232 largo y ancho 8- 130 metros. La sumatoria de los tres (3) estanques es de 4 has 6880 m².

Fuentes de abastecimiento: El solicitante establece en el formulario como fuente para la concesión solicitada aguas del Río Magdalena, Brazo de Mompox.

Tiempo de uso del agua solicitada: las aguas solicitadas son para utilizarse durante doce (12) meses del año, de Enero a Diciembre.

Volumen del agua a utilizar: 10 m³ de agua que utilizaron en el día.

Aforos a la fuente y la derivación: se estimó a la fuente un caudal de salida de la motobomba de 6 pulgadas de 10 litros /segundo.

Perjuicios a terceros: no habrá perjuicios a terceros ni predios afectados.

Servidumbre de acueducto: por lo observado, no hay necesidad de servidumbre ya que la finca Bella Ruth colinda con el río Magdalena, Brazo Mompox.

Uso del agua solicitada: las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en cultivos de peces, especie Boca Chico (*Prochilodus magdalenae*)

Oposiciones: durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de Captación de Agua: El sistema de captación será por Tracto Bomba.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Modulo de riego para cultivo de peces = 10 metros cúbicos por día.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Para el estudio de disponibilidad del agua solicitada en concesión, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

1.- A la fuente se le estimaron el día de la visita 10 metros cúbicos día.

yky

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

PR.08.04



Efic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2.- La fuente es el Río Magdalena, Brazo de Mompox y queda ubicada en zona rural del municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena, la finca Bella Ruth colinda con el Río Magdalena, Brazo de Mompox. Esta fuente nos garantiza un caudal suficiente en la época de verano, durante los meses de Enero a Diciembre donde se va a utilizar.

3.- No se tiene un registro de mediciones de caudales del Río Magdalena, la única forma de poder establecer un caudal promedio multianual o caudal base, del cual se adjudicaría, de ser posible, es instalada un caudal específico al usuario.

4.- Por lo anotado en los puntos anteriores, mal podría la Corporación concesionar un caudal precisando cantidad en litros / segundos, sin tener los mínimos fundamentos técnicos, que le garantice al usuario solicitante, un continuo suministro de agua concesionada a por la menos parte de ella.

5.- Mientras se determina el caudal medio anual, se recomienda que la facturación se haga con base al caudal estimado el día de la visita, es decir, con base a 10 metros cúbicos día.

CONCEPTO TECNICO

Por lo expuesto anteriormente el suscrita funcionaria considera viable que se le otorgue una concesión de aguas superficiales, provenientes del Río Magdalena Brazo Mompox, en beneficio de la Finca Bella Ruth, propiedad del señor Ariel Emiro Jiménez López en un caudal de 10 m³ por día, los cuales serán utilizados durante los doce (12) meses del año.

Se recomienda que la vigencia de la concesión sea de cinco (5) años".

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE





1900-29 A60. 2013

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.202.072 de Santa Ana, en un caudal de 10 m³ por día, para beneficio del predio Bella Ruth, ubicado en el Corregimiento San Fernando, Municipio de Santa Ana, proveniente del Río Magdalena Brazo Mompox, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor ARIEL EMIRO JIMENEZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo derivador acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Respetar la franja de ronda hidráulica del Río Magdalena, conservando su vegetación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: El señor ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

Uky

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

PR.05.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Liliana T.
Expediente 4155

13 NOV 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 13 días del Mes de Noviembre del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) ALAN JOSE JIMENEZ LOPEZ en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.082.884.129 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1900 de fecha 29 Agosto 2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 1082.884.129

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.522.486

